



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

|  |                    |
|--|--------------------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA<br>MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA<br>ASUNTOS INGRESADOS |                    |
| Fecha: 26/10/12  | Hs. 13:45          |
| Numero: 1356   | Fojas: 5           |
| Expte. N°  |                    |
| Grado: 224/01  |                    |
| Recibido:  | <i>[Signature]</i> |

Nota N° 269/2012.-  
Letra: B. FPV

USHUAIA, 26 de Octubre de 2012.-

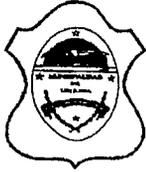
Sr. Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la insistencia en la sanción de la Ordenanza Municipal N° 3376 que fuera vetada en forma total por el Decreto Municipal N° 1450/12.

Sin más que agregar, saludo muy atentamente.-

*[Signature]*

Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

### **FUNDAMENTOS**

Las observaciones que se formularon desde el DEM para explicar el veto total de la Ordenanza Municipal Nº 3376 pueden considerarse como meras apreciaciones, que no desvirtúan ni alcanzan para cuestionar bajo ningún aspecto el sentido reparador y de justicia de la Ordenanza Municipal observada.

Me parece importante preguntar cual fue el criterio que se utilizó para adjudicar estos módulos habitacionales y en ese sentido debemos recordar, que según lo expresado reiteradamente por el Ejecutivo Municipal, el criterio fue precisamente la precariedad social.

Como puede pretenderse entonces que estas familias “deban demostrar ante autoridad competente la vulnerabilidad social”; según expresión del fundamento de veto.

Y lo expuesto por el DEM, respecto de que el “25% de los integrantes del PMAH han suscrito planes de pago por el canon adeudado, cuyas cuotas son de PESOS CIENTO VEINTE, PESOS TRESCIENTOS CUNCUENTA y PESOS MIL NOVENTA Y TRES, respectivamente” en nada afecta, ni obsta a la legalidad y legitimidad del contenido de la Ordenanza sancionada en la sesión del día 05/09/2012.

Las circunstancias de que algunos vecinos se dieran compelidos al pago en razón de obtener el certificado de libre deuda para la realización de trámites municipales (por ejemplo carnet de conducir) en muchos casos necesarios para la obtención de un empleo formal o no formal o en su caso, mantenerlo, no le quita la tacha de “ilegitimidad” al canon de uso que se pretende derogar (por resultar un precio, un alquiler por la asistencia social), ni puede considerarse como suficiente argumentación para desvirtuar la realidad en que se encuentran inmersos los vecinos de la zona, esto es: en situación de vulnerabilidad social, de riesgo socio-ambiental, que les imposibilita hacer frente con sus propios recursos y medios económicos a la total cobertura de las necesidades básicas y del grupo familiar.

Cabe destacar que cuando hablamos de grupos sociales en riesgo o vulnerables, nos referimos a aquellas personas o sectores de la sociedad que no poseen los medios económicos suficientes para hacer frente a la satisfacción de las necesidades básicas de toda persona humana (vivienda, alimentación, vestimenta, educación, etc).

Ahora bien, lo informado por la Dirección General de Rentas Municipal no



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

desvirtúa la situación de riesgo socio-ambiental en la que se encuentran los vecinos que habitan los módulos de asentamiento habitacional, ya que la circunstancia de que un grupo minoritario del programa, suscribiera planes de pago del canon de uso, no resulta suficiente para acreditar, que tales personas y mucho menos la totalidad de los vecinos del asentamiento habitacional Valle de Andorra, no se encuentren en situación de riesgo social, ambiental o sanitario.

En todo caso de comprobarse efectivamente, mediante los informes técnicos de rigor, que personas o grupos familiares beneficiarios del programa de módulos de asentamiento habitacional cuentan con la suficiente capacidad económica para, luego de solventar los gastos de alimentación, vestimenta, educación, pagos de servicio, etc de su persona y grupo familiar, hacer frente al pago mensual de un alquiler a los valores del mercado actual; ello únicamente acreditaría que el Ejecutivo Municipal no dio cumplimiento a lo preceptuado en la OM Nº 3376, en el sentido de destinar la asistencia habitacional a personas o grupos familiares que se encuentre en situaciones de riesgo social, ambiental y/o sanitario, toda vez que tal como lo establece el ARTICULO 2º de la mencionada Ordenanza, la determinación de las personas en estado de situación de riesgo social, ambiental y/o sanitario, debía evaluarse “por un equipo técnico de diagnóstico socio-ambiental y habitacional constituido a tal fin” (ARTICULO 2º).

Pero, en todo caso, de comprobarse tales supuestos, ello nunca justificara la exigencia del pago de un precio o canon de uso, por la asistencia social que brinda el estado, solamente dejara al descubierto que la autoridad encargada de ejecutar el programa creado por la Ordenanza Nº 3376, **NO** implemento el mismo conforme sus destino de asistencia social habitacional.

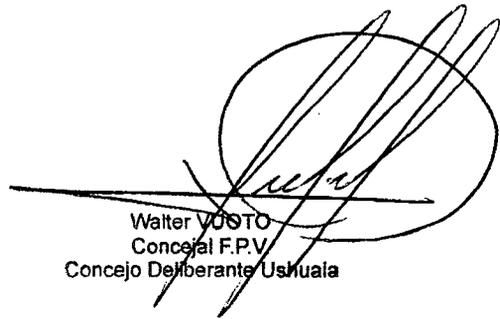
Finalmente, en relación a la segunda observación realizada por el Ejecutivo Municipal, respecto de que “ del análisis de proyecto remitido mediante Nota Nº 465/12 Letra CD... se desprende que el mismo no se condice con el aprobado en la 8º Sesión Ordinaria”, situación que fuera verificada con la versión taquigráfica” (CIC) solo cabe señalar que el proyecto remitido por Nota Nº 465/12 Letra CD, tan solo aclaro en el texto del proyecto debatido en la Sesión que la Ordenanza Nº 3575 es la norma posterior que modifica el Artículo 5º de la Ordenanza 3376, que establece el canon de uso; ya que el proyecto original hacia tan solo mención a la Ordenanza N 3376. Tales aclaraciones no modifican el sentido y alcance de la Orden Sancionada en la Sesión del 05/09/2012.



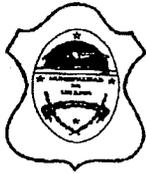
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

Por lo expuesto solicito que en los términos del Artículo N° 128 de la Carta Orgánica Municipal este cuerpo legislativo **insista en la Sanción de la ORDENANZA aprobada en la Sesión del 05/09/2012** con las correcciones de redacción efectuadas en el texto remitido mediante Nota N° 465/12, en razón de que las mismas, en nada alteran el contenido y espíritu de la Ordenanza sancionada, tan solo aclaran las referencias normativas efectuadas (Ordenanza Municipal N° 3376, que es la Ordenanza modificatoria del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 3575).



Walter VOSTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



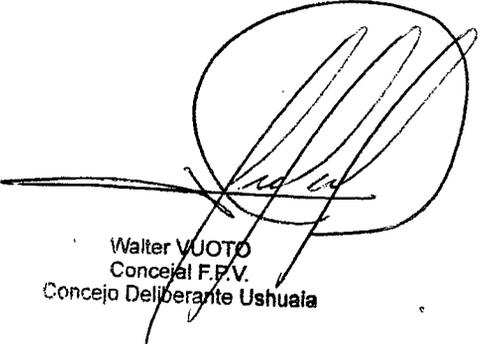
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Insistir en la sanción de la Ordenanza Municipal Nº 3376 que fuera vetada en forma total por el Decreto Municipal Nº 1450/12.

ARTICULO 2º.- De Forma.-



Walter VUOTO  
Concejal F.F.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia